

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2022-00045-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se requiera al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de noviembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN C.C. 64.725.890

DEMANDADO: WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO C.C. 9.193.655

RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00045-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, en donde solicita:

“(...) Se requiera al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre para que dé cumplimiento a la orden de embargo de salario comunicada mediante oficio No. 429 JPFMS y enviado por correo electrónico el día 29 de agosto hogano.”

Cabe destacar, que esta judicatura en providencia de fecha agosto 22 del año en curso, se dispuso:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor **WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.655, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.”

En efecto, este despacho comunicó la medida antes descrita al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, mediante oficio No. 429 JPFMS, el cual fue remitido por correo electrónico el día 29 de agosto de 2022.

Ahora bien, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia en la cuenta judicial a nombre de este despacho, la relación de títulos judiciales consignados en favor de la señora **MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN**, por ocasión a las medidas cautelares dictadas en el sub lite contra el señor **WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, teniendo así la siguiente relación:

TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
463400000014524	06-10-22	\$ 806.721
TOTAL		\$ 806.721

En virtud de lo anterior, se tiene que lo solicitado por el togado ha de denegarse, pues se evidencia el cumplimiento por parte del tesorero y/o pagador de la medida cautelar decretada por esta judicatura.

Cabe destacar que la entrega de dineros a la ejecutante se efectuará de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

***“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951446175d227471ecf34b8e4ea45a7e0b9323a774fd963f8636a5ed25c74c3b**
Documento generado en 01/11/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>